



## RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 113/2023

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LAS NORMATIVAS QUE REGLAMENTAN EL COBRO DEL ARANCEL ANUAL A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPSS), CONTEMPLADO EN LA LEY N° 2319/06 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD”.**

Asunción, 19 de junio de 2023

### VISTO:

La Resolución Supsalud N° 170/2021 de fecha 08 de setiembre de 2021, en la que se Amplia y Modifica disposiciones vigentes sobre la aplicación de aranceles anuales así como otros ingresos que forman parte de los recursos institucionales de la Supsalud, y en atención al Artículo 6° “DE LOS RECURSOS”, de la Ley N° 2319/06 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, que resulta meritorio la revisión de esas disposiciones, con el fin de actualizar y en su caso necesario modificar acorde a las funciones que rigen en el espíritu y el sano criterio de la Ley de aplicación institucional vigente, y que fortalecen los procesos administrativos de la Superintendencia de Salud en razón de su misión institucional cual es el de controlar la calidad de atención de los servicios de salud en todo el territorio de la República del Paraguay.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1.032/1996 que crea el Sistema Nacional de Salud, menciona en su Art. 33 que la Superintendencia de Salud tiene a su cargo la acreditación, y es la encargada del control de la calidad de los Servicios de Salud, ofrecidos por el Sistema de Salud Pública sean públicas, privadas o mixtas, de la Republica del Paraguay.

Que, la Ley N° 2319/2006 “Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud” en su art. 4 inc. a) dispone “verificar que las EPSS estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que presten adecuadamente los servicios de salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a su clausura inmediata, hasta tanto regularicen sus funciones”, así también del mismo cuerpo legal se define conforme a su artículo 6° De los Recursos, cuáles son los recursos institucionales de la Supsalud. a) Los ingresos derivados del cobro de un arancel anual a las EPSS privadas, consistente en el equivalente de 20 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; b) los ingresos en conceptos de multas, sus recargos e intereses; y c) los legados, donaciones y otros

Que, establece en su Art. 9° De los Deberes y Atribuciones del Superintendente de Salud, inc. a) ejercer la representación legal de la Superintendencia de Salud; y puede b) planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud; y l) adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Disponer que en caso de que las EPSS privadas, requieran el Certificado de Inscripción y de cumplimiento Arancelario, éste se otorgará a aquellas EPSS, que se encuentren al día en el pago del Arancel Anual Vigente.

  
**Dr. Ignacio R. Mendoza Lizaso**  
Superintendente de Salud



//... Hoja 2

## RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 113/2023

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LAS NORMATIVAS QUE REGLAMENTAN EL COBRO DEL ARANCEL ANUAL A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPSS), CONTEMPLADO EN LA LEY N° 2319/06 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD”.**

Asunción, 19 de junio de 2023

En caso de que el vencimiento de la Habilitación Ministerial, se produzca antes del vencimiento del Certificado de Inscripción y Cumplimiento Arancelario del RNEPSS, automáticamente producirá la caducidad de dicho Certificado con el Vencimiento de la Habilitación Ministerial.

**Artículo 2:** **Actualizar, Modificar y Reglamentar**, el artículo 6° de la Ley 2319/06, en atención a las disposiciones anteriores, recordando a las EPSS que el pago del Arancel establecido debe realizarse en forma anual, y que su vencimiento se produce al año calendario, es decir doce meses, contados a partir del día y mes del último pago efectuado.

En caso de atraso, esta acción producirá la mora respectiva, en la que las EPSS deberán abonar en concepto de arancel, el cálculo de la doceava parte del monto establecido anualmente como Arancel, y multiplicado por los meses atrasados, así como de los meses del último periodo, en los casos que los atrasos sean de años y meses, y se aplicara la multa correspondiente del 2%, sobre el arancel anual, de forma acumulativa (es decir, primer mes 2%, segundo mes de atraso 4%, tercer mes 6% y así progresivamente dado el tiempo de atraso).

En los casos en el que el atraso sea por más de un año, se aplicarán correspondientemente los importes por intereses moratorios y recargos, que serán del 2% mensual, sobre el arancel anual. En este caso se extenderá un plazo razonable para que la EPSS regularice su situación arancelaria, de persistir el incumplimiento se procederá conforme al artículo 4 inc. a) de la Ley N° 2319/06, suspendiendo el funcionamiento operativo de la EPSS, hasta hacerse efectivo el pago de la deuda y regularizando sus funciones, procedimiento administrativo que no requiere de algún proceso sumarial, visto el texto que reza el mencionado artículo “*Verificar que las EPSS estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que presten adecuadamente los servicios de salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a la Clausura inmediata hasta tanto se regularice sus funciones*” .

En cuanto a las EPSS que tuvieran vencimientos de 3 años o más, sin haber cumplido las obligaciones arancelarias, serán notificadas con plazo de hasta 72 horas, para regularizar su situación financiera, siendo las mismas pasibles de sanciones previstas en la Ley N° 2319/06, como la clausura temporal y/o definitiva, y la pérdida de la antigüedad en los registros de la Superintendencia de Salud, previo sumario administrativo.

Para las nuevas inscripciones, el vencimiento corresponderá a la fecha de inscripción de la EPSS, y posteriormente desde el siguiente año y en adelante, se registrará como las EPSS ya inscriptas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de la Supsalud.

**Artículo 3:** **Establecer** que el cobro del Arancel Anual se realice hasta noventa días (90 días), antes del vencimiento de la Habilitación Ministerial, en estos casos la expedición del Certificado de Inscripción y cumplimiento arancelario, No podrá ser expedido.

//... Hoja 3

## RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 113/2023

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LAS NORMATIVAS QUE REGLAMENTAN EL COBRO DEL ARANCEL ANUAL A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPSS), CONTEMPLADO EN LA LEY N° 2319/06 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD”.**

Asunción, 19 de junio de 2023

“De lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución S.G. N° 312, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; *“que, una vez cumplida la fecha de vencimiento de la Habilitación, la EPSS afectada quedara inhabilitada”*. Por tanto, se recomienda iniciar los trámites de actualización y renovación de la Habilitación Ministerial, con (6) seis meses de anticipación del vencimiento del certificado habilitante.

En caso de haber iniciado los trámites de renovación de habilitación en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la EPSS deberá presentar ante la Superintendencia de Salud una Constancia en Tramite, como muestra de haber iniciado las gestiones de rehabilitación, con lo cual se podrá expedir la constancia arancelaria, respectivamente.

Quedan exceptuados de este artículo, las Empresas de Medicina Pre-Paga, cuyo funcionamiento tendrá tramite exclusivo, en la Superintendencia de Salud, conforme a la ley 2319/06, en concordancia con la Resolución S.G. N° 656/21, y reglamentaciones establecidas para el acto administrativo.

**Artículo 4:** **Disponer**, una vez presentado el Certificado de Renovación de Habilitación, otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en la Superintendencia de Salud, y dados los tramites de rigor, se expedirá el Certificado de Inscripción y Cumplimiento Arancelario, con vigencia a la fecha de pago del arancel correspondiente.

**Artículo 5:** **Comunicar**, a las EPSS que integran el listado de Habilitados, publicado y actualizado mensualmente, en la página WEB Institucional, teniendo como requisito esencial la actualización de la habilitación ministerial correspondiente, así como los pagos arancelarios y cancelación de mora por atraso de los mismos.

**Artículo 6:** **Dejar sin efecto**, todas las Resoluciones, disposiciones y/o reglamentaciones que guarden referencia con las actualizaciones y modificaciones realizadas en la presente Resolución o que se contrapongan a la misma.

**Artículo 7:** **Disposiciones Transitorias:** Todas las EPSS tendrán 30 días corridos, a partir de la publicación de la presente Resolución, por lo cual deberán ponerse al día con todas sus obligaciones, conforme al régimen administrativo vigente. A partir del día siguiente del vencimiento de este plazo, entrara a regir las nuevas disposiciones administrativas establecidas en esta nueva reglamentación.

**Artículo 8:** **DAR** publicación masiva de la presente Resolución, notificar a quienes corresponda, y cumplida, archivar.



**Dr. Ignacio R. Mendoza Unzain**  
Superintendente de Salud